

Número de expediente	D-10552
Magistrado Ponente	Gabriel Eduardo Mendoza Martelo
Fecha	22 de julio de 2015
Tema	Competencia de los tribunales arbitrales sobre actos administrativos contractuales
Norma demandada	<p>Ley 1563 de 2012. Artículo 1°. Definición, modalidades y principios. “El arbitraje es un mecanismo alternativo de solución de conflictos mediante el cual las partes defieren a árbitros la solución de una controversia relativa a asuntos de libre disposición o aquellos que la ley autorice.</p> <p>(...)</p> <p><u>En los tribunales en que intervenga una entidad pública o quien desempeñe funciones administrativas, si las controversias han surgido por causa o con ocasión de la celebración, desarrollo, ejecución, interpretación, terminación y liquidación de contratos estatales, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, el laudo deberá proferirse en derecho.”</u></p> <p>(Se subraya el texto demandado)</p>

I-Problema jurídico

¿Viola el principio de juez natural el artículo 1 de la ley 1563 de 2012 al permitir a los tribunales arbitrales pronunciarse sobre la legalidad de los actos administrativos contractuales expedidos en virtud de las facultades excepcionales de la administración?

II-Solución del problema jurídico

La Corte Constitucional no resolvió el problema jurídico pues consideró que la demanda es inepta al estar basada en apreciaciones subjetivas, argumentando que el entendimiento dado a la norma es una interpretación propia de esta.

Para la Corte no se logró demostrar que la finalidad de la norma es la de otorgar competencia a los tribunales arbitrales para conocer de la legalidad de los actos administrativos.

Esta situación conlleva a que no se cumpla con los requisitos mínimos, en particular el de claridad (porque no cuestiona un contenido verificable en la norma), el cual es necesario para el estudio de una demanda.

Por las razones expuestas la Corte profiere una decisión inhibitoria.

Dos salvamentos de votos consideran que la demanda si cumple con el requisito de certeza por lo que era necesaria un pronunciamiento de fondo. En una aclaración de voto se dejó de presente que, además de incumplir con el requisito de certeza, tampoco se cumplió con el de suficiencia de los argumentos pues no se le podía atribuir razonablemente ese contenido a la norma. Además se consideró que un posible cambio de la jurisprudencia respecto a la imposibilidad de la jurisdicción arbitral para pronunciarse sobre los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, requiere una fuerte carga argumentativa, pues la declaratoria de inexecuibilidad que se había proferido vincula incluso a la Corte Constitucional.

IV-Decisión de la Honorable Corte

La Corte Constitucional decidió inhibirse.